REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez {10}de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación en la presente demanda, observa el Juzgado que la parte actora no ha perfeccionado la notificación del auto por medio del cual se admitió la demanda, a la parte demandada.

Así las cosas y para los efectos del Artículo 317 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012–, se ordenará que la parte actora en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es perfeccionar la notificación del auto por medio del cual se admitió la demanda, a la parte demandada, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, V.,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte actora que en el término de treinta (30) días, realice las gestiones necesarias para impulsar las presentes diligencias, esto es perfeccionar la notificación por medio del cual se admitió la demanda, a la parte demandada, conforme como se expuso anteriormente, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012–.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes, si la parte actora efectúa alguna petición.

NOTIFIQUESE,

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.66 fijado hoy 11-09-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario